



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de corrección de registro civil de nacimiento presentada por, **Martha Ruth Ramos Osorio**, será rechazada por falta de competencia por las siguientes razones:

En este tipo de asuntos se establece que el competente lo es la especialidad que conocerá del proceso a seguir en virtud de la petición elevada, en el presente caso, lo es para la corrección de registro civil.

El artículo 18 inciso 6 del Código General del Proceso, prevé que la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, establece:

"6 De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios."

Así entonces, se rechazará la petición y se remitirá al Juez Civil Municipal (reparto) del municipio de Armenia Quindío ya que no se puede atender el argumento de asignación de competencia pues se itera por la naturaleza del asunto no lo es este despacho; ahora teniendo en cuenta la afirmación hecha por la peticionaria corresponde a esta ciudad por el domicilio de la peticionaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza promovida por **Martha Ruth Ramos Osorio**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: REMITIR por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, al Juez Civil Municipal reparto, de esta ciudad para que se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d96738a4410a409691e1773448ba024dc5eaf5b2ccf0408310bb7431523e05**

Documento generado en 05/12/2023 03:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>